

# APORTES Y SUBVENCIONES MUNICIPALES (TRANSFERENCIAS DE RECURSOS)

División de Contabilidad y Finanzas Públicas  
Unidad Jurídica  
2024



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



## Marco Normativo Aplicable

D.L. N° 1.263, DE 1975, ORGÁNICO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL 2024.

LEY N° 19.862. REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

DECRETO N° 854, DE 2004, MINISTERIO DE HACIENDA. DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

RESOLUCIÓN N° 30, DE 2015, CGR. FIJA NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS.

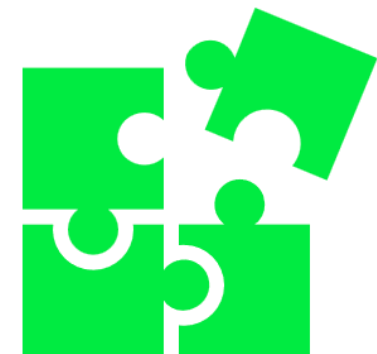
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.858, DE 2023, CGR. SOBRE USO OBLIGATORIO DEL SISREC.

# CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- I.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS.
- II.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (CONCEPTO, TIPOS, PRINCIPIOS QUE LAS RIGEN)
- III.- REQUISITOS DE LAS TRANSFERENCIAS
- IV.- ALGUNOS ASPECTOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS



# I.- Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:

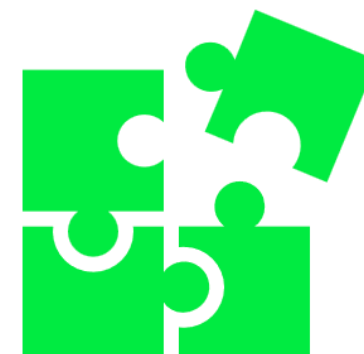


POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Arts. 118 y ss CPR.
- Arts. 1° y 2° Ley 18.575
- Art. 2° DL 1.263/75.
- Art. 50 y 63 lt e) Ley 18.695.

Dicts. 23.688-2001 y 8.070-2009

- ✓ Forman parte de la Administración del Estado
- ✓ Se rigen por las normas sobre Administración Financiera del Estado



# I.- Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## En cuanto órganos de la Administración del Estado:

- ✓ Se rigen estrictamente por el **principio de legalidad**.
- ✓ Están sujetos, entre otros, a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, **probidad**, transparencia y publicidad administrativas.



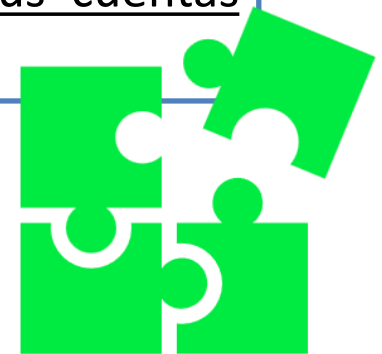
# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## En cuanto integrantes del Sistema de Administración Financiera del Estado:

- ✓ Están sujetas al **sistema de control financiero Título V del DL 1263**
- ✓ Conforme a su art. 52, **están sujetas a la fiscalización de la CGR** respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado, y la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos.
- ✓ De acuerdo a su art. 54, el examen y juzgamiento de sus cuentas compete a CGR.



# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

## AREAS DE GESTIÓN (N° 7)

- De acuerdo al N° 7 del decreto, para efectos para efectos de la **formulación, ejecución e información del presupuesto**, se debe desagregar este distinguiendo distintas áreas de gestión:
  - ✓ **Gestión Interna**
  - ✓ **Servicios a la comunidad**
  - ✓ **Actividades Municipales**
  - ✓ **Programas Recreacionales**
  - ✓ **Programas Culturales**

# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:

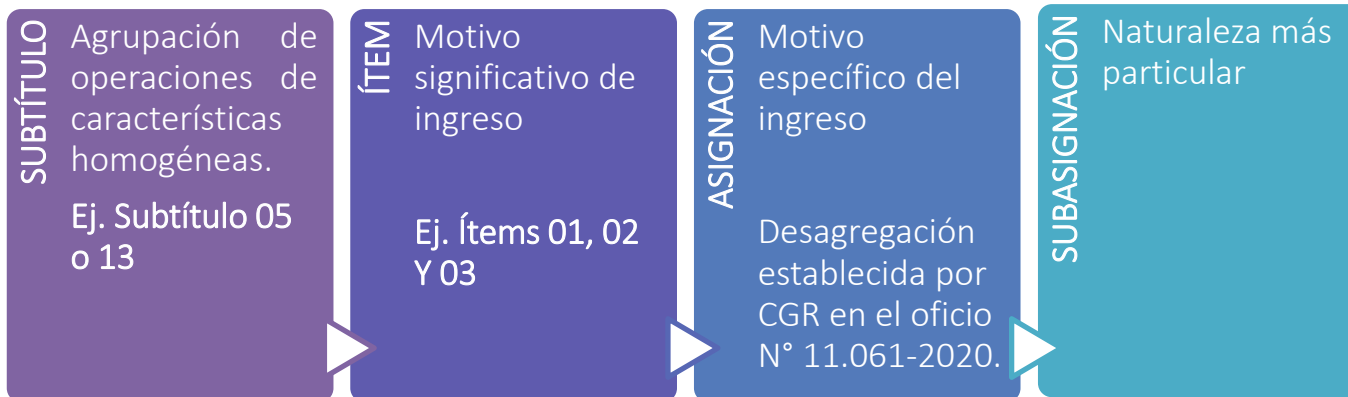


POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA,  
QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

- Clasificación por **objeto o naturaleza** de los ingresos y gastos de acuerdo a su origen.

## INGRESOS





# I. Régimen de Administración Financiera de las Municipalidades:

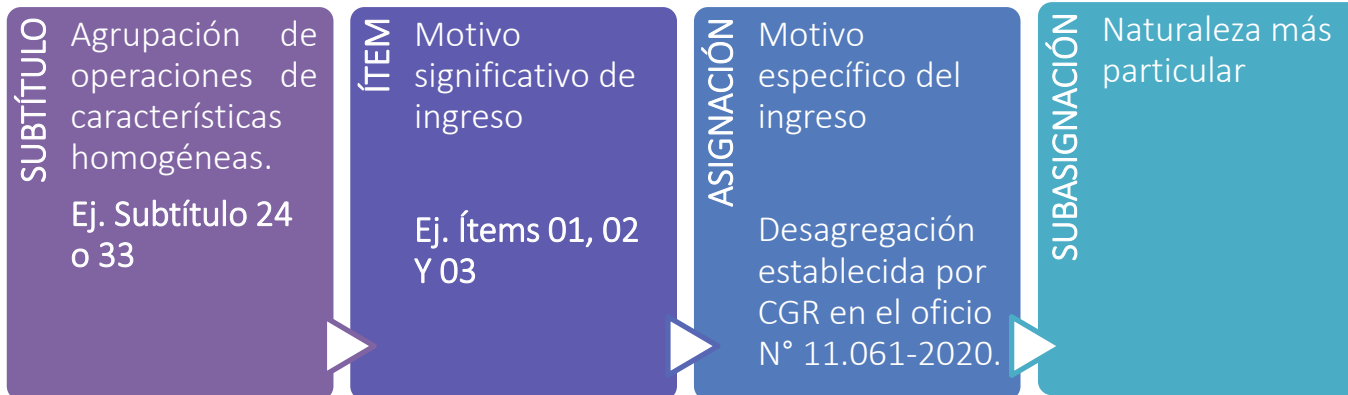


POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA,  
QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

- Clasificación por **objeto o naturaleza** de los ingresos y gastos de acuerdo a su origen.

## GASTOS



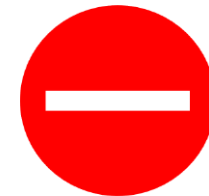
DECRETO N° 854, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA,  
QUE DETERMINA CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Jurisprudencia CGR: [Dictamen N° 56.313-2011](#).

*“El presupuesto institucional o el clasificador presupuestario contenido **no confiere potestades** a las entidades del Estado, estas normas constituyen una mera ordenación de los ingresos y gastos para efectos de la ejecución presupuestaria”.*





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

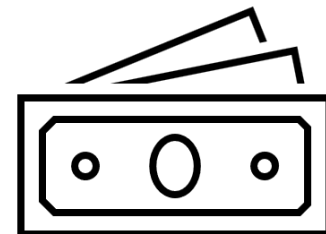
## II.- TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

# ¿Qué es una transferencia de recursos?



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

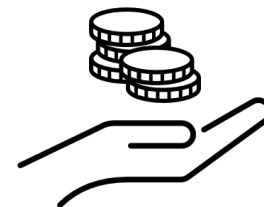
Son recursos que salen del patrimonio estatal incorporándose al del ente receptor, para ser usados en los objetivos prefijados por la ley y detallados en el convenio o acto aprobatorio del traspaso. No representan la contraprestación de bienes o servicios.



- **Subtítulo 24 Transferencias Corrientes**

- **Funcionamiento, actividades culturales, deportivas, etc.**

- Ejs. **24-01** Proyecto deportivo de una junta de vecinos, Proyecto cultural de una corporación cultural.



- **Subtítulo 33 Transferencias de Capital**

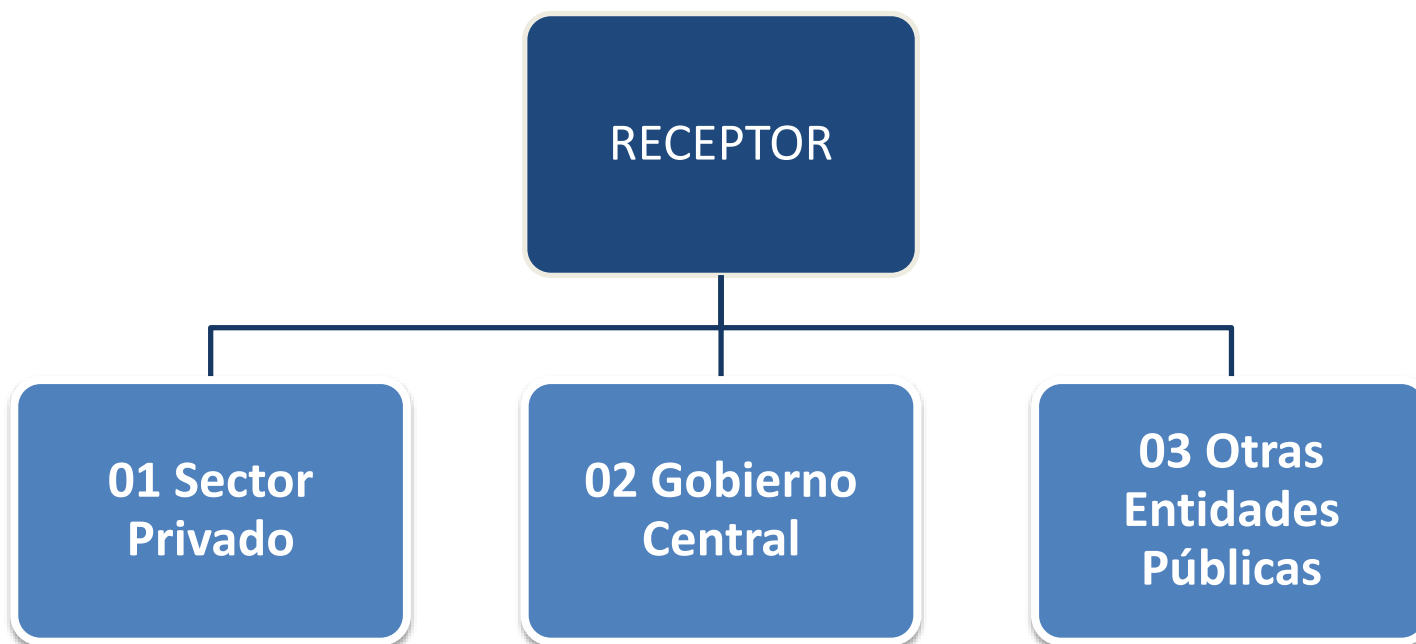
- **Infraestructura, fomento, etc.**

- Ej. **33-01** Adquisición de un carro de bombas para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, reparación de la sede de una organización comunitaria.





# ¿Quiénes reciben recursos públicos?

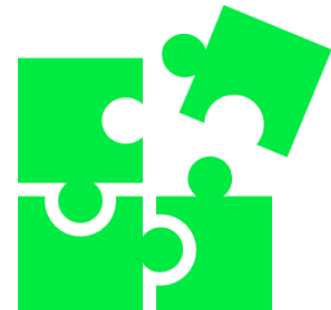




POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# Principios esenciales de las transferencias

1. Principio de legalidad del gasto público
2. Anualidad del gasto e imputación
3. Universalidad del presupuesto



# 1. Principio de legalidad del gasto público



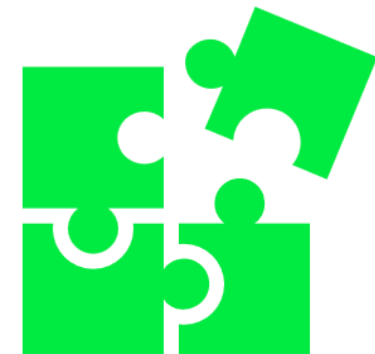
POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- Arts. 6°, 7° y 100 CPR.
- Arts. 2° y 5° Ley 18.575
- Art. 56 DL 1.263/75.

Dicts. E131679-2021 y E240649, de 2022: “Los organismos públicos deben actuar estrictamente **de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere**, por lo que los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos solo pueden emplearse para los **objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable.**”

**a) Normativa General**

**b) Convenio o acto administrativo**



# 1. Principio de legalidad del gasto público



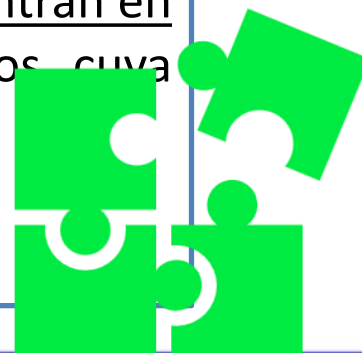
POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## a) Normativa General:

**LEY 18.695:** Los entes edilicios solo se encuentran facultados para transferir recursos bajo ciertas y determinadas circunstancias:

- ✓ **En el caso de personas naturales:** Solo puede hacerse en virtud de la **función de asistencia social prevista en el artículo 4°, letra c), de la citada ley N° 18.695**, que es aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de quienes carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, requisitos cuya ponderación corresponde a la Administración activa.

Dictámenes N°s. 3.130-2015 y E190586-2022





# 1. Principio de legalidad del gasto público



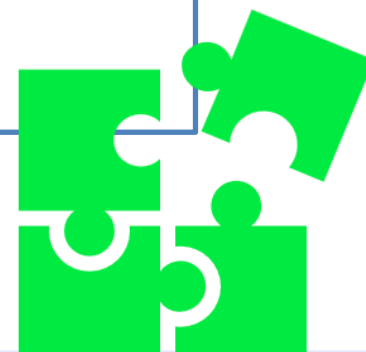
POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## a) Normativa General:

### Ley N° 18.695

- ✓ Si los receptores fueren personas jurídicas de derecho público o privado: De acuerdo con los **artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la indicada ley N° 18.695**, los municipios cuentan con atribuciones para otorgarles **subvenciones y aportes para fines específicos** siempre que se tratare de **entidades sin fines de lucro** y que **colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones**, debiendo el alcalde en el ejercicio de dicha facultad contar con el **acuerdo del concejo**.

Dictámenes N°s. E354913-2023 y E414595-23



# 1. Principio de legalidad del gasto público

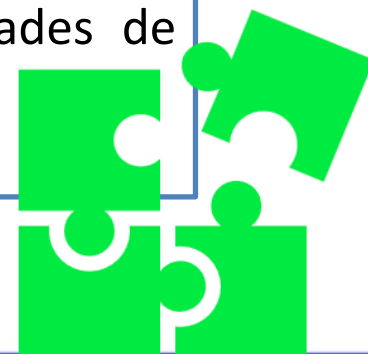


POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## a) Normativa General:

### Ley N° 18.695

- ✓ **Los aportes y subvenciones a personas jurídicas de derecho público o privado:** No podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a:
  - subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.
  - subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para financiar actividades de carácter cultural que beneficien a sus habitantes.



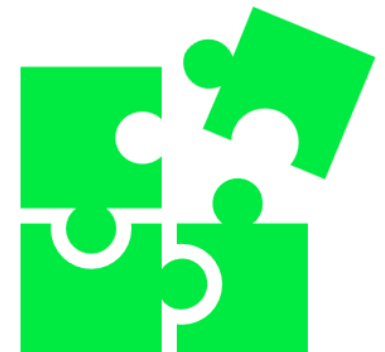
# 1. Principio de legalidad del gasto público



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## c) Convenio o Acto Administrativo:

- ✓ Ley 19.880. Acto administrativo aprobatorio del traspaso, con o sin convenio.
- ✓ Indicar las obligaciones de las partes, plazos de ejecución y vigencia, acciones y monto a transferir.
- ✓ Se deben indicar en detalle **las acciones y actividades específicas a desarrollar y los conceptos de gastos financiables**

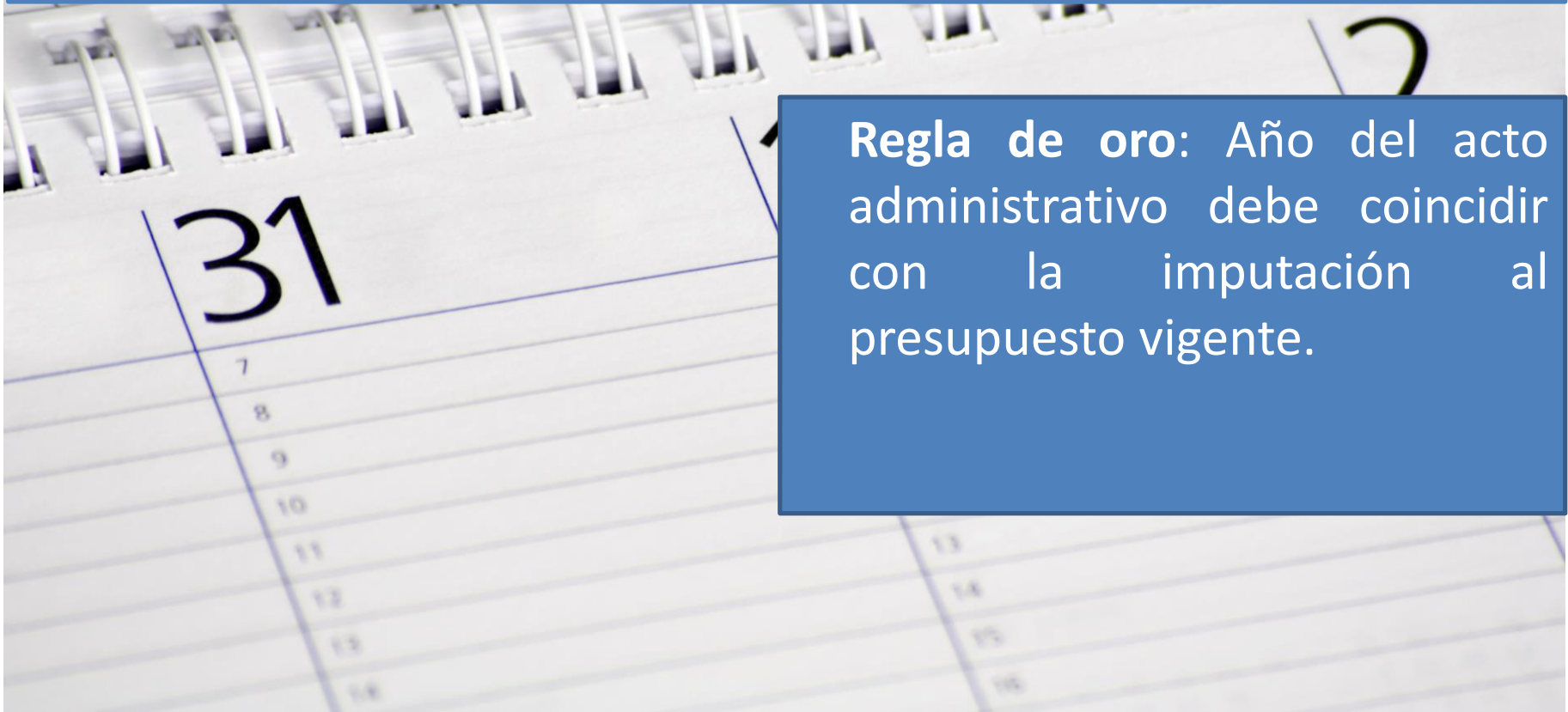


## 2. Anualidad del gasto e imputación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- ✓ Art. 12. DL 1263/75 → El ejercicio presupuestario tiene carácter anual y debe coincidir con el año calendario. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente.
- ✓ Art. 56. ley 10.336 → imputación a nivel de ítem.



**Regla de oro:** Año del acto administrativo debe coincidir con la imputación al presupuesto vigente.

## 2. Anualidad del gasto e imputación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Imputación parcial a presupuestos futuros:

Si se compromete el presupuesto de el o los años siguientes, la imputación debe ser al “**subtítulo o ítem que corresponda para los años siguientes**, en la medida que se consulten recursos para ello y se cumplan los requisitos necesarios para realizar el desembolso”.

## 2. Anualidad del gasto e imputación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Pagos que deben realizarse luego que el presupuesto ha perdido vigencia:

- ✓ **Obligación Comprometida:** No implica Ejecución del presupuesto en el año respectivo.
- ✓ **Obligación Devengada:** Sí Implica Ejecución del presupuesto en el año respectivo.

**DEVENGO, PRINCIPIO DE LA CONTABILIDAD:** Una obligación devengada, es una obligación que se hizo exigible con independencia de si se pagó o no.

## 2. Anualidad del gasto e imputación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dictamen N° 35.817 de 2012: *“La solución de las obligaciones contraídas durante un determinado año en el que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos, por haber quedado éste fenecido, deberá realizarse con los caudales que prevea el nuevo presupuesto y de conformidad con las normas de ejecución del gasto público vigentes....”.*

Dictamen N° 12.612, de 2010: *“.... no obstante que un acto administrativo, aprobatorio de un contrato, puede ser tramitado durante el año presupuestario correspondiente, si, al término de éste, no se cumplen las condiciones que hagan exigible la obligación originada en aquel acuerdo de voluntades, ella constituirá un **mero compromiso de carácter presupuestario** cuya materialización y contabilización deberá necesariamente efectuarse en el siguiente ejercicio presupuestario y pagarse, en consecuencia, con los fondos consultados para el subtítulo e ítem de que se trate, según sea la naturaleza u objeto del gasto.”*

## 2. Anualidad del gasto e imputación.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

### Por el contrario:

Dictamen N° 12.612, de 2010: (Continuación)“.....la solución de aquellas obligaciones **devengadas o que se hayan hecho exigibles** durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de ese mismo ejercicio, por haber quedado éste fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34 ítem 07, Servicio de la Deuda, **Deuda Flotante**, de acuerdo a lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

### EN CONSECUENCIA:

- ✓ Una obligación devengada que no se pagó en el ejercicio presupuestario se pagará al año siguiente con cargo a la **Deuda Flotante**.
- ✓ Una obligación que no se hizo exigible en el año se pagará al año siguiente con cargo al concepto de gasto que corresponda (ej. Subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo).





POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## **III.- REQUISITOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS**

# CASO CONVENIOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



## ESTÁNDARES EN LA TOMA DE RAZÓN

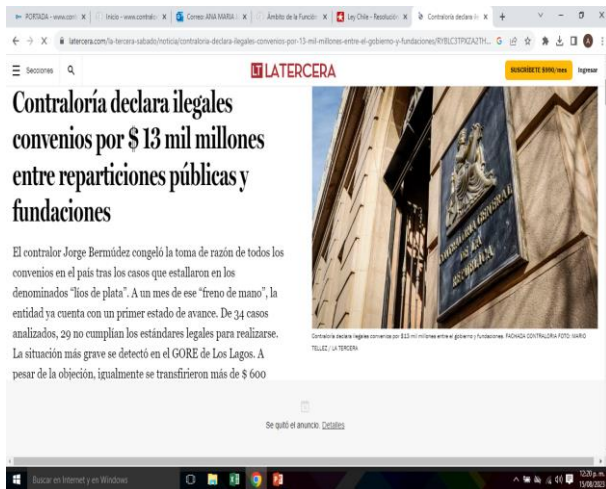
- Transferencias de recursos y modificaciones presupuestarias
- Actualización check list

## COORDINACIÓN CON EQUIPOS REGIONALES Y CON DIPRES

- Acción coordinada
- Uniformar criterios jurídicos

## REACCIÓN NORMATIVA

- Circular N° 20/2023, del MH, instrucciones en materia de transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas





Reg. 122/UJ 11-08-2023

OF. CIRC. N° 20 /

ANT: 1) Artículo 15 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y artículos 2° y 3° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

2) Artículo 23, Literal a) de la ley N° 21.516, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2023.

3) Oficio Circular N°4, del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 2023, Instrucciones Específicas sobre las materias que se indican.

MAT: Reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.

SANTIAGO, 11 AGOSTO 2023

**DE : MINISTRO DE HACIENDA**

**A : SEGÚN DISTRIBUCION**

De conformidad con la facultad establecida en el art.23, letra a) de la Ley de Presupuestos para 2023, y complementado las instrucciones contenidas en el Oficio Circular señalado en el ANT. 2), el Ministerio de Hacienda viene a impartir instrucciones, que reiteran y complementan las disposiciones citadas, respecto del contenido de los convenios obligatorios que se deben suscribir entre los organismos públicos y las instituciones privadas, a las cuales se les han asignados recursos públicos en virtud de transferencias de recursos públicos, provenientes de los subtítulos del clasificador presupuestario 24.01, Transferencias corrientes al sector privado; 24.02 Transferencias corrientes al Gobierno Central; 24.03, Transferencias corrientes a otras entidades públicas; 33.01, Transferencias de capital al sector privado; 33.02 Transferencias de capital al Gobierno Central y



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



## Evolución de la ley de presupuestos en la materia





## NUEVA REGULACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 23 Y SS LEY 21.640

### OBJETIVO

- Regular **las transferencias corrientes y de capital**, cuyos receptores sean **instituciones privadas**.

### DISTINGUE CATEGORÍA DE RECEPTORES

- **Ejecutores** (ej. Fundación de las Familias)
- **Beneficiarios** (ej. Cuerpos de Bomberos).

### REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES

- Requisitos de general aplicación
- Mayores exigencias para los ejecutores



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ART. 23

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

- **Excepcionalmente**, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas en los casos que señala:
  - 1. Si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados;
  - 2. Si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como ejecutor de los mismos.



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ART. 23

### ASIGNACIÓN DE RECURSOS MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO

- **SALVO además:**
- Que la ley expresamente señale lo contrario. Por ejemplo, una glosa presupuestaria asociada a alguna transferencia establezca lo contrario.
- En todo caso, estos tratos directos deben fundarse.



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ART.23

### CELEBRACIÓN CONVENIO

- Que contenga al menos, las obligaciones de cada parte, las actividades específicas y gastos a ejecutar, su plazo de vigencia y de ejecución, etc.

### CUMPLIMIENTO LEY N° 19.862

- Acompañar Certificado de entidad receptora de fondos públicos emitido por el servicio otorgante en conformidad con la ley N°19.862.



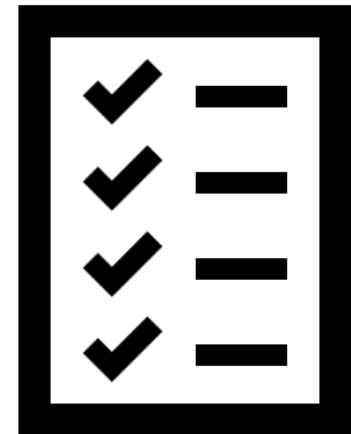
# Registro de entidades receptoras



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**Art. 1° y 3° ley 19.862.** Servicio otorgante debe llevar un registro de entidades receptoras privadas.

No es suficiente el registro central de colaboradores que lleva la SUBDERE.





## CERTIFICADO

[REDACTED], Jefe de la División de Administración y Finanzas del Regional del Gobierno Regional de La Araucanía, certifica que la **Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de La Araucanía**, RUT: **65.034.891-5** se encuentra dentro del registro del Gobierno Regional de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos de acuerdo a la ley 19.862.





## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ART. 23

INCISO FINAL

ART.23

### APLICACIÓN SUPLETORIA Y COMPLEMENTARIA DE LAS REGLAS GENERALES

- Los artículos 23, 24, 25 y 26 se aplicarán igualmente a aquellas transferencias corrientes y de capital que tengan una regulación propia para su asignación, incluso en los casos en que las transferencias se efectúen sin concurso por disposición de esta ley o de otro cuerpo normativo, **en todo aquello en que no sean contradictorias.**



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ARTÍCULO 24

INC 2°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES Y  
BENEFICIARIOS

- Acreditar objeto social
- Compromisos no pueden exceder el ejercicio presupuestario, salvo autorización DIPRES
- Registro Ley 19.862



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ARTÍCULO 24

### CONVENIOS CON EJECUTORES Y BENEFICIARIOS

- Rendición a través del SISREC de CGR
- Acreditar rendición al día



## REQUISITOS DE GENERAL APLICACIÓN: ARTÍCULO 24

### CONVENIOS CON EJECUTORES Y BENEFICIARIOS

- Deber de restituir recursos
- Los convenios con municipalidades deberán incluir la información de las contrataciones de personal, así como su calidad jurídica (art. 25).



## REQUISITOS ESPECIALES: ARTÍCULO 24

INC. 3°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES

- Acreditar antigüedad de 2 años (certificado de vigencia del organismo competente)
- Acreditar experiencia de la institución receptora o del equipo de trabajo (acompañar antecedentes)



## REQUISITOS ESPECIALES: ARTÍCULO 24

INC. 3°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES

- Garantía fiel cumplimiento
- Transferencias por montos superiores a 1.000 UTM
- ⑩ Ejecución inmediata
- ⑩ 5% del monto total
- ⑩ Se puede financiar el costo financiero





## REQUISITOS ESPECIALES: ARTÍCULO 24

INC. 3°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES

- Transferencia de acuerdo a hitos relacionados con el cumplimiento del objeto
- ⑩ Más de una cuota
- ⑩ No impide la entrega de anticipos



## REQUISITOS ESPECIALES: ARTÍCULO 24

INC. 3°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES

- Limitación a la subcontratación del **objeto principal**.  
**Excepcionalmente:**
  - ⑩ Res. fundada que advierta **imposibilidad** de darle cumplimiento al convenio



## REQUISITOS ESPECIALES: ARTÍCULO 24

INC. 3°  
CONVENIOS CON  
EJECUTORES

- Prohibición de fraccionamiento
- Publicidad y transparencia

# INHABILIDADES: ART.26



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Las autoridades,  
funcionarios y personal  
contratado a  
honorarios, **no podrán**  
**participar** en el proceso  
de concursabilidad,  
adjudicación o  
suscripción de un  
convenio, cuando:

- 1 Tuvieren la calidad o grado de parentesco que se indican, con miembros del directorio o con los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- 2 Hubieren trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en dicha institución, en los 2 años inmediatamente anteriores a que asumieron el cargo público.
- 3 Hubieren emitido opinión sobre un procedimiento concursal en curso con resolución pendiente.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## **IV. ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTA**

# IV.- Rendiciones de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Qué gastos puedo rendir?

Art.13 Resolución 30/15 CGR.

**Regla general:** Gastos que pueden rendirse

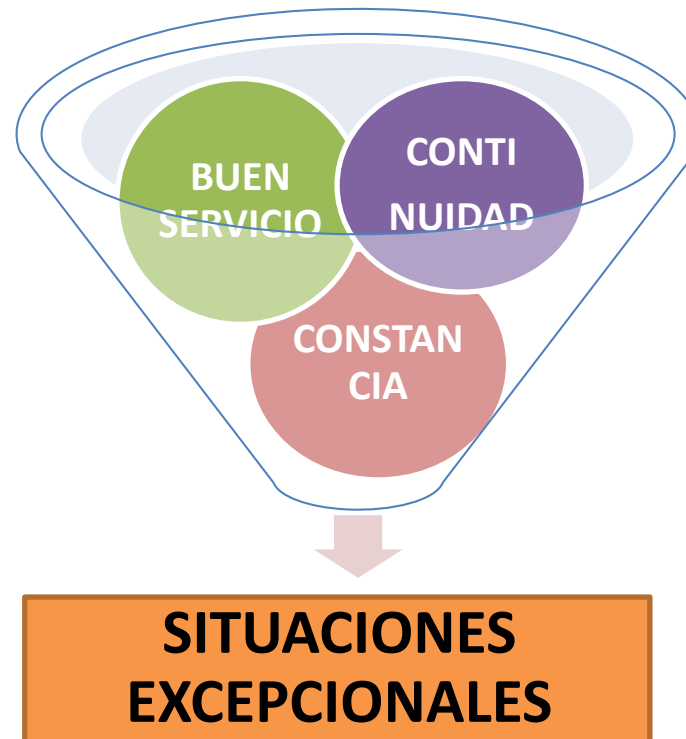


## IV.- Rendiciones de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**En casos calificados**, se pueden rendir gastos efectuados antes de la total tramitación del acto que ordena la transferencia.



## IV.- Rendiciones de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

### **ENTREGA DE NUEVOS RECURSOS: RENDICIÓN AL DÍA**

Art. 18 Res. 30/15 CGR:

Impide que organismos públicos otorguen nuevos recursos cuando receptores mantienen **rendiciones pendientes** respecto de cualquier proyecto financiado por el otorgante.



# EJEMPLO DE CERTIFICADO RENDICIÓN AL DÍA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
RECURSOS PÚBLICOS



## CERTIFICADO

En Santiago a 20 de diciembre de 2023, el jefe de División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Agricultura certifica que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias – INIA, se encuentra al día con sus rendiciones de cuentas al mes de noviembre de 2023.

Lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones de la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Se extiende el presente certificado, para el cumplimiento de fines y trámites pertinentes.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente a Ud.,

# IV.- Rendiciones de cuentas



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

## **EXCEPCIÓN :**

Entrega de nuevos fondos

Art. 18 Res. 30/15 CGR: Flexibiliza la entrega de nuevos fondos, cuando no se ha rendido cuenta de los anteriores.

**CASOS DEBIDAMENTE  
CALIFICADOS Y  
EXPRESAMENTE  
FUNDADOS POR LA  
UNIDAD OTORGANTE**

**TRANSFERENCIAS EN  
CUOTAS A PRIVADOS**

**GARANTÍAS**



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.659

Sábado 23 de Septiembre de 2023

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2380252

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gabinete del Contralor General

**ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DEL SISTEMA DE RENDICIÓN  
ELECTRÓNICA DE CUENTAS (SISREC) POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS,  
MUNICIPALIDADES Y DEMÁS ORGANISMOS Y ENTIDADES OTORGANTES, QUE  
TRANSFIEREN RECURSOS PÚBLICOS IMPUTADOS A LOS SUBTÍTULOS 24 Y 33  
DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 1.858 exenta.- Santiago, 15 de septiembre de 2023.



Resuelvo:

Artículo 1º: Se establece el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, en adelante e indistintamente SISREC, para la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital, de la ejecución de recursos públicos imputados a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, del clasificador presupuestario, por parte de toda entidad pública, privada o personas naturales receptoras de aquellos.

Para efectos de lo anterior, la Contraloría General pone a disposición el SISREC, siendo responsabilidad de las entidades otorgantes de tales recursos públicos velar por su uso y por la información que se registre en aquel, así como de exigir a los receptores de fondos que cumplan con la obligación de rendir cuentas; controlar, revisar y verificar el correcto uso que aquellos hagan de tales dineros; y exigir su restitución cuando corresponda.

#### ANEXO N° 1

En conformidad con la resolución precedente, el uso del SISREC será obligatorio para la rendición de cuentas de transferencias de recursos públicos imputados a los subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, del clasificador presupuestario, a contar de la fecha correspondiente a cada una de las siguientes etapas:

- Etapas 1: Desde el 2 de octubre de 2023.
- Etapas 2: Desde el 2 de enero de 2024.
- Etapas 3: Desde el 1 de julio de 2024.



<b>ETAPA</b>	<b>MINISTERIOS, SERVICIOS DEPENDIENTES Y ENTIDADES RELACIONADAS, Y OTROS OTORGANTES</b>
Etapa 2	<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>
<b>Etapa 3</b>	<b>MUNICIPIOS Y CORPORACIONES MUNICIPALES OTORGANTES</b>
Etapa 3	<b>UNIVERSIDADES PÚBLICAS OTORGANTES</b>
Etapa 3	<b>OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE TRANSFIERAN RECURSOS</b>



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

